

DAN 142



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CENTROS DE
ENTRENAMIENTO DE
AERONÁUTICA CIVIL
(CEAC)**

DAN 141

CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC)

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	0648	04/SEP/2012
1	1	A	142.1 y 142.3	08/0/1/352/0887	25/NOV/2014
		B	142.109, 142.111, 142.117, 142.119 y 142.121		
		C	142.209, 142.211 y 142.217		
		D	142.305 y 142.307		
		Ap. A			
1	2	A	142.3	08/0/1/333/0355	21/AGO/2015
		B	142.101 (a)		
1	3	A	142.1 y 142.3	08/0/1/073/0224	29/MAR/2018
		B	142.107 (e) (l) y 142.121 (b)		
		E	142.401 (a)(6) y (7)		
1	4	A	142.7	04/3/0000/0000	18/SEP/2025

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

PROPÓSITO

Establecer los requisitos de certificación y reglas de operación de los centros de entrenamiento de aeronáutica civil, destinados al entrenamiento para mantener las licencias y habilitaciones otorgadas por la DGAC, al personal aeronáutico regulado por la normativa DAN 121, 135, 137 y DAN 92. Asimismo, para la obtención de la Licencia de Piloto TLA y habilitaciones de tipo, de acuerdo a la normativa de Licencias para Pilotos.

142.7 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN

- ~~(a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al CEAC, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables.~~
- ~~(b) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CCEAC, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias, sean estas propias o contratadas.~~
- (a) Autoridad de fiscalización La DGAC a través de sus inspectores, podrán realizar fiscalizaciones y/o auditorias para verificar los requisitos, funcionamiento y disposiciones aplicables. Dicha Inspección será efectuada en forma anual para los CEAC nacionales y cada dos (2) años para los CEAC en el extranjero.
- (b) Aquellas empresas que hayan evidenciado hallazgos graves o sufrido accidentes o incidentes se les deberá fiscalizar al menos dos (2) veces al año.
- (c) Sin perjuicio del programa de fiscalizaciones (PVC), se podrá realizar fiscalizaciones o auditorias cuando sea dispuesto por el nivel superior.
- (d) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CEAC, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias, sean éstas propias o contratadas.

APÉNDICE C OTROS CURSOS

Aplicación

El solicitante o titular de un Certificado de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC) bajo la DAN 142, puede requerir la aprobación de otros cursos que no estén señalados en esta norma técnica aeronáutica.